

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 07 de septiembre de 2023, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene cinco archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto, los cuales se redujeron a solo dos. **Adicionalmente le informa que de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales se suspendieron entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023. A Despacho, 21 de septiembre de 2023.**

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia.  
Rama Judicial del Poder Público.  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2023 00400 00.</b>
<b>Proceso</b>	Verbal – Incumplimiento contractual.
<b>Demandante</b>	Constru Valderrama S.A.S.
<b>Demandada</b>	Arconsa S.A.S.
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda.</b>
<b>Auto interloc.</b>	<b># 1130.</b>

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, y la Ley 2213 de 2022, se deberá adecuar el poder otorgado por la sociedad demandante, conforme a lo siguiente.

- Se deberá determinar el objeto del poder, por lo tanto, se deberá indicar lo que se pretende con relación a la declaratoria de presunto incumplimiento, es decir, si la parte demandante pretende que su apoderado inicie una acción para el cumplimiento forzado del contrato, o para la resolución del mismo, y las consecuencias de lo que se pretenda.
- Se deberá aportar la evidencia de la forma en la que la parte demandante otorga el poder corregido atendiendo a las indicaciones normativas de la forma en la que se elija conferir el poder, es decir de manera virtual o física. En caso de optar por otorgarse de manera electrónica, se deberá aportar evidencia del mensaje de datos que la parte demandante remite al abogado para ello.

**ii).** En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá identificar de manera clara completa y correcta a las partes involucradas en el litigio; y además se deberá indicar el lugar de domicilio de la sociedad demandante.

**iii).** De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las pretensiones de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente:

- Se deberá hacer la debida desacomulación de las pretensiones, indicando clara y concretamente cual(es) es(son) principal(es), cual(es) subsidiaria(s), y cual(es)

es(son) consecuencial(es), indicando claramente si son consecuenciales de una pretensión principal y/o de una subsidiaria.

- Se deberá manifestar con precisión y claridad si lo que pretende es la declaratoria de presunto incumplimiento contractual, la rescisión del mismo, o el cumplimiento forzoso del contrato; y las respectivas consecuencias del tipo de declaración que se pretenda.
- Se deberá aclarar si los valores pretendidos en el acápite de pretensiones declarativas, son o no los mismos de los valores pretendidos en el acápite de las pretensiones condenatorias.

**iv).** De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente:

- Se pondrá en conocimiento, si con relación a los hechos expuestos se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conoedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Se deberá indicar con precisión y claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se habrían celebrado e incumplido cada uno de los presuntos contratos objeto del litigio.
- Se deberá indicar la forma, conceptos, y valores, de cómo se cuantificó el valor de la indemnización pretendida en relación con cada uno de los presuntos contratos objeto de litigio.
- Se ampliará el párrafo tercero del hecho octavo de la demanda, indicando si la firma que presuntamente se habría incluido en el documento de suspensión del contrato, es la del representante legal de la sociedad demandante, o del apoderado; y si se desconoce la imposición de la firma en ese documento, se indicará si se habría iniciado algún tipo de acción administrativa policiva y/o judicial en relación con ello, y en caso afirmativo se dará toda la información sobre ese trámite, y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se deberá indicar si por los presuntos hechos de competencia desleal, se habría formulado y/o iniciado algún tipo de acción administrativa, policiva y/o judicial, y en caso afirmativo se dará toda la información correspondiente a dicho(s) trámite(s), y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Teniendo en cuenta que se informa sobre un presunto estado de precariedad de la sociedad demandante, se deberá indicar si por dicha situación la sociedad ha iniciado algún tipo de procedimiento administrativo o judicial para la regularización, insolvencia, disolución y/o liquidación de la empresa ante las autoridades correspondientes.

**v).** De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar con la demanda lo siguiente.

- Las evidencias requeridas en los demás numerales de esta providencia.
- Para la solicitud de prueba de emisión de oficios, se deberá tener en cuenta lo consagrado en el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P.

**vi).** Se deberá ajustar el acápite de competencia, con el fin de determinar con exactitud cual fue el factor de la competencia elegida para el conocimiento de la acción, es decir, si el domicilio de la parte demandada, o el lugar de cumplimiento de las obligaciones, ya que todos los factores se mencionan de manera indistinta.

**vii).** En atención a lo consagrado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., se deberá ajustar el acápite de notificaciones de la demanda, y se deberá indicar el municipio donde estaría ubicada la dirección física de la parte demandante.

**viii).** Deberá aportar evidencia del cumplimiento de lo consagrado en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, es decir, del envío **SIMULTANEO** a la

sociedad demandada tanto de la demanda inicialmente presentada, como de la subsanación de los requisitos en la demanda integrada. Es de anotar que con la demanda se aportó una evidencia de un envío electrónico a la demandada, pero dicho envío fue anterior a la radicación de la demanda, por lo que se desconoce su contenido.

**ix).** De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante, como por el apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indican unas direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si son dichos canales los elegidos.

**x).** Teniendo en cuenta que se suministra una dirección electrónica de los demandados, se deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**xi).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, dado que ese será el escrito con el que surta el traslado a la parte demandada.

**Segundo.** No se reconoce personería al Dr. **Juan de Dios Palacio Perea**, portador de la tarjeta profesional número 286.704 del C. S. de la J., hasta que se dé cumplimiento a lo requerido en el numeral **i)** de esta providencia.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>22/09/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>150</u></p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
--